

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Se deja constancia que el proceso ha permanecido inactivo por un término superior a un (1) año. Sírvase proveer.

LEONARDO FRANCO ARCILA

Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00220-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede corresponde verificar si en el caso de la referencia se cumplen los presupuestos que exige la ley para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, procede de oficio y se encuentra regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dice:

“(…)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(…)”.

En el caso de la referencia, observa el despacho que se hace aplicable la institución procesal contenida en la norma en cita, pues el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado por un término superior a un (1) año pues la última notificación es de fecha 17 de junio de 2019 sin que desde entonces se haya promovido actuación de parte que lo impulse.

Véase que a pesar de la suspensión de términos decretada con ocasión de la Pandemia a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, el término del año referido en la norma en cita está más que superado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que si hay embargo de remanentes debe dejarse a disposición del Juzgado pertinente. Ofíciase

3. Sin costas.

4. En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbc7c6546c57770fe5ef42ca30d40b8f10601f4868131f24a3fb13fe9c7462ad

Documento generado en 04/11/2020 12:41:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**